

RAD. 080013110008-2022-00053-00
REF. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. MARIA FERNANDA DOMINGUEZ MIER
DDO. RODOLFO ENRIQUE PIZARRO MADURO
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial; encontrándose pendiente fijar fecha de audiencia inicial. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, junio 14 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que una vez agotadas las exigencias del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., el cual señala:

“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”

De acuerdo a lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha de audiencia inicial de que habla el artículo 372 del C.G.P. disponiendo que:

1. Señalar el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y WhatsApp de las partes, apoderados y testigos.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2. 1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación.

2. Téngase al Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA para actuar en condición de apoderado judicial de la parte demandada RODOLFO ENRIQUE PIZARRO MADURO, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d544dd63f35f84c7de3d07ef5dcc1c224ea165e7741037028b3aa888bc663c4**

Documento generado en 16/06/2022 02:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>